



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q y acumulado
CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la
Seguridad Jurídica en su modalidad de
Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSOS:

Q1, Q2 y Q3

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la
Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 54/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q y acumulado CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 1 de julio de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, las Q1 y Q2, comparecieron a presentar formal queja, por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos de Q3 y AG1, atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...que siendo aproximadamente las 01:00 horas del día 31 de marzo del presente año, sus hijos Q3 y AG1, acompañados de otros dos amigos un hombre y una mujer, se encontraban en el domicilio de la primera de las comparecientes ubicado en la calle X número X de la colonia X de la ciudad de Nava, Coahuila, cuando repentinamente ingresaron al domicilio hombres fuertemente armados, vestidos de negro y con el rostro cubierto, que dichas personas, amagaron a los agraviados y a sus amigos, los golpearon y luego de casi 3 horas se los llevaron con rumbo desconocido. Refirió la primera de las comparecientes que otro de sus hijos vive justo frente al domicilio en que ocurrieron los hechos y que este le dijo que las personas armadas tripulaban vehículos particulares, que inclusive creían que eran miembros del crimen organizado, sin embargo aproximadamente a las 15:00 horas del mismo día 31 de marzo de 2014 sus hijos se comunicaron vía telefónica con las comparecientes y les dijeron que estaban detenidos y que les imputaban delitos del orden federal, que fueron consignados al ministerio público federal por parte de agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que rindieron sus declaraciones ministeriales y fueron trasladados al CEFERESO número 5 ubicado en el Estado de Veracruz, razón por la cual interponen la presente queja ya que la autoridad refirió detenerlos en un lugar diverso al que realmente hicieron la detención ya que afirmaron fue en la casa de la primera de las comparecientes, además porque fueron golpeados por parte de la misma autoridad.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

SEGUNDO.- El 3 de julio de 2014, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, recibió escrito de queja, suscrito por el Q3, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los describió textualmente de la siguiente manera:

".....por el motivo de solicitar apoyo y asesoría ya que me encuentro detenido en el CEFERESO No. 5 oriente de Villa Aldama Veracruz, Cerro de León donde se me acusa de portación de arma de uso exclusivo del ejército y marihuana con fines de venta y donde me declaro inocente ya que supuestamente mi detención fue en un carro, por tal calle en la ciudad de Nava, Coahuila y no es cierto a mi me sacaron de la casa de mi abuelita junto con mis amigos los cuales se encuentran aquí conmigo, nos torturaron, nos maltrataron psicológicamente, destrozaron la casa de mi abuelita en la cual después de los hechos robaron todo lo del interior, tengo testigos que vieron los hechos que son mis hermanos y vecinos pero tienen miedo a una represalia ya que los amenazaron y ahora estoy en un lugar lejos de mi estado y pagando algo que no hice y no soy responsable estoy a punto de perder a mi esposa e hijas, perdí mi trabajo quisiera pedir su ayuda y asesoría o buscar un traslado para la ciudad de Piedras Negras Coahuila, con todo respeto le pido si puede checar mi caso que se encuentra a disposición de la P.G.R. Federal de Piedras Negras, le paso mis datos así como los datos de mi familia, gracias....."

En atención a que las conductas materia de ambas quejas interpuestas, fueron atribuidas a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quien informó la detención de los agraviados en ambas quejas, se ordenó la acumulación de ambos expedientes al más antiguo, para efecto de que la resolución sea sobre ambas investigaciones, recabando las siguientes:

II. EVIDENCIAS

Respecto al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

1.- Queja presentada por las Q1 y Q2, el 1 de julio de 2014, mediante la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de los Q3 y AG1, transcrita anteriormente, a la que se anexó copia simple de diversas constancias de la averiguación previa penal AP/PGR/COAH/PN--I/---/CS----/2014, entre ellas, las siguientes:

a) Parte informativo ---/2014, de 31 de marzo de 2014, suscrito por los A1, A2, A3, A4, A5, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el que textualmente señalan lo siguiente:

".....por medio del presente nos permitimos informar a usted que siendo aproximadamente las 11:00 horas del día de hoy 31 de marzo de 2014, al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia a bordo de las unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y al ir circulando por el Boulevard X, a la altura de la calle X, de la ciudad de Nava, Coahuila, los suscritos nos percatamos que delante de la unidad X, circulaba un vehículo de la marca X, tipo X, color X, con placas X de X, mismo que al ver la presencia de las unidades acelera su velocidad, intentando darse a la fuga por lo que marcándole el alto con señales parlantes, dicho vehículo detuvo su marcha a la altura de la calle X, por lo cual descendimos de la unidad indicándole con voz fuerte y clara a los tripulantes descendieran de dicho vehículo, accediendo a ello enseguida el A1 le informa al piloto que realizará una revisión corporal y durante tal preguntando sus generales dijo llamarse Q3, de X años de edad, con domicilio en calle X No. X colonia X, de la ciudad de Nava, Coahuila, quien al preguntarle porque aceleró su marcha indico que dichos tripulantes formaban parte del grupo delictivo denominado X, enseguida el agente A2 le informa al copiloto que realizará una revisión corporal, quien dijo llamarse E1, de X años de edad, con domicilio en calle X No. X de la colonia X, de Nava, Coahuila, al mismo tiempo que el A3, le informa al tripulante del lado derecho del asiento de atrás, que realizaría una revisión corporal, mismo que dijo llamarse AG1, de X años de edad, con domicilio en calle X No. X, de la colonia X de la ciudad de Nava, Coahuila, así como también el A4 se dirige con la tripulante del lado izquierdo del asiento de atrás indicándole que realizaría una revisión corporal la cual dijo llamarse E2, de X años de edad, con domicilio en calle X s/n de la colonia X, de la ciudad de Piedras Negras, al mismo tiempo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que el A5, observa que dentro del vehículo se encontraba un arma larga X con cargador entre los asientos delanteros, un arma larga X con cargador, en el asiento trasero cuatro radios de comunicación de la marca X, así como seis bases para cargar dichos radios con cables conectores, dos cajas color café con 10 pilas cada caja para dichos radios, dos cargadores desabastecidos, con capacidad para treinta cartuchos calibre 7.62 x 39, 23 cartuchos calibre 7.62 x 39, un celular marca X, color gris con chip, un celular marca X, color negro, con chip, cuarenta bolsas pequeñas transparentes con hierba verde, con las características propias de la marihuana, dentro de una bolsa tipo mariconera, color negro de mujer, todo lo descrito anteriormente se encontraba dentro del radio de acción de los tripulantes de dicho vehículo, por lo que se les informa que serán detenidos y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.....”

b) Dictamen Médico de Integridad Física, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que textualmente describe lo siguiente:

“.....que E2 no presenta lesión alguna física externa.....”, ,

c) Dictamen Médico de Integridad Física, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que textualmente describe lo siguiente:

“.....Q3 no se observa lesión alguna física externa.....”

d) Dictamen Médico de Integridad Física, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que textualmente describe lo siguiente:

“.....E1 no se observa lesión alguna física externa.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

e) Dictamen Médico de Integridad Física, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que textualmente describe lo siguiente:

“.....AG1 no se observa lesión alguna física externa.....”

f) Dictamen de integridad física y toxicomanía, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A7, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de la República, practicado a la E2, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....a la exploración física: presenta herida cortante en región ciliar derecha de 1 cm, aproximadamente y en este momento no América de atención médica intrahospitalaria y no estar bajo tratamiento médico.....”

g) Dictamen de integridad física y toxicomanía, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A7, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de la República, practicado al Q3, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....a la exploración física presenta eritema en región malar izquierda, y eritema en región dorso-lumbar, y en este momento no amerita de atención médica y no estar bajo tratamiento médico.....”

h) Dictamen de integridad física y toxicomanía, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A7, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de la República, practicado al AG1, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....a la exploración física no se le aprecian huellas de lesiones físicas externas visibles recientes, y en este momento no amerita de atención médica intrahospitalaria y no estar bajo tratamiento médico.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

i) Dictamen de integridad física y toxicomanía, de 31 de marzo de 2014, suscrito por el A7, Perito Medico adscrito a la Procuraduría General de la República, practicado al E1, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....a la exploración física no se le aprecian huellas de lesiones físicas externas visibles recientes, y en este momento no amerita atención médica intrahospitalaria y no estar bajo tratamiento médico.....”

j) Declaración ministerial de E2, de 1 de abril de 2014, rendida ante la Agente del Ministerio Público de la Federación.

k) Declaración ministerial de Q3, de 1 de abril de 2014, rendida ante la Agente del Ministerio Público de la Federación.

l) Declaración ministerial de AG1, de 1 de abril de 2014, rendida ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que señala:

“.....que conozco a Q3 y a E1 porque somos vecinos de la colonia y el día sábado llegué a la casa de la abuelita de Q3, aproximadamente a las ocho de la noche y ya se encontraba ahí E1 y Q3, y ahí estuvimos jugando play station, y en el internet, decidiendo quedarnos toda la noche porque somos vecinos y no hay problema con mi familia de que me quede a dormir, y al día siguiente, es decir el domingo aproximadamente a las nueve de la noche llegó la muchacha con la que me encuentro detenido que ahora sé se llama E2 y que es amiga de una amiga de Q3 de nombre E3, aclarando que ninguna de las dos anteriormente la conocía ni había platicado con ellas, pero pude escuchar que E2 se iba a quedar por un tiempo únicamente mientras su amiga E3 iba a hacer un mandado, desconociendo el lugar ni que tipo de cosas haría y ahí estuvimos platicando y luego fui a traer un lonche a E2 porque le dio hambre, siendo la única ocasión que salí yo de la casa y luego al día siguiente muy temprano, es decir a la madrugada, aproximadamente a la una de repente entraron a la casa de la abuelita de Q3 varias personas armadas, pero no se encontraban uniformadas, sino vestían ropa de civil, y rompieron los vidrios y las cosas que se encontraban en la casa, voltearon los colchones y los cajones, como buscando





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cosas, pero no encontraron nada y nos decían que les dijéramos donde había tienditas de droga, de bebidas alcohólicas a menores de edad o si conocíamos a x, respondiéndoles todos nosotros que no, teniéndonos en la casa con los ojos vendados y esposados en el piso, hincados, por aproximadamente media hora, y luego de ahí nos llevaron a las instalaciones de la policía estatal en el Municipio de Allende, Coahuila, llevándome a las celdas y luego me sacaron a un lugar sin poder precisar bien que oficina era quitándome mi ropa completamente y me comenzaron a dar toques en mis testículos y me pusieron un trapo mojado en nariz y boca sin que pudiera respirar desmayándome pero enseguida me despertó con cachetadas uno de los policías cuando desperté comencé a vomitar y fue así que me dejaron en paz porque para cuando desperté comencé a vomitar y fue así que me dejaron en paz porque parece que se asustaron y me llevaron a un celda donde permanecí junto con Q3 esposándonos a los dos de los barandales de la celda con la mano derecha extendida, sin que nos permitieran sentarnos, teniendo que pasar toda la noche con el brazo colgado, y de pie, hasta el día siguiente en que nos trajeron a estas oficinas.....”

m) Declaración ministerial de E1, de 1 de abril de 2014, rendida ante la Agente del Ministerio Público de la Federación.

Respecto del expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q

1.- Queja presentada por el Q3, el 3 de julio de 2014, en que reclamó actos violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 14 de julio de 2014, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....El Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE---/2014, de fecha once de julio de 2014, en el cual remite oficio No. ---/2014, suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el cual manifiesta que no son





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ciertos en la forma en que la parte quejosa lo expone, lo cierto es que el pasado treinta y uno de marzo del año en curso, aproximadamente a las 11:00 horas en la ciudad de Nava, Coahuila, se logró la detención por parte de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Q3, AG1 y otras dos personas más, así como el decomiso de un vehículo, dos armas largas tipo X con 30 cartuchos calibre 7.62 x 39mm, tres celulares, 40 bolsas transparentes conteniendo hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, entre otros objetos, lo que se asienta en el parte informativo número ---- 2014, de fecha 31 de marzo del presente, del cual se anexa copia al presente.....”

Se anexa parte informativo con número de oficio ---/2014, de 31 de marzo de 2014, suscrito por los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales anteriormente descrito.

3.- Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q2, en relación con el informe rendido por la autoridad, lo cual realizó textualmente, en los siguientes términos:

“.....que son falsas las acusaciones que le hicieron a su hijo, que él no fue detenido cuando circulaba en un vehículo, que lo cierto es que fue detenido en el interior de la casa de su amigo Q3, que estaba junto con algunos amigos y que hasta ese lugar llegaron elementos fuertemente armados quienes realizaron la detención de todos los que se encontraban en el domicilio, que están tratando de que sus hijos tengan una defensa adecuada para que puedan demostrar que los hechos no son como los describieron los agentes aprehensores.....”

4.- Acta circunstanciada de 19 de agosto de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad, lo cual realizó textualmente, en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....que son falsas las acusaciones que le hicieron a su hijo, que él no fue detenido cuando circulaba en un vehículo, que lo cierto es que fue detenido en el interior de su casa, que estaba junto con algunos amigos y que hasta ese lugar llegaron elementos fuertemente armados quienes realizaron la detención de todos los que se encontraban en el domicilio, que otro de sus hijos vive frente al citado lugar y vio todo lo que ocurrió, sin embargo tiene temor a represalias por ello no desea rendir su testimonio.....”

5.- Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de ésta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que se asentó textualmente lo siguiente:

“.....Que siendo las 12:38 horas del día en que se actúa, compareció la Q1 quien es quejosa dentro de las constancias del expediente CDHEC/3/2014/---/Q, manifestó que el motivo de su visita es para presentar como pruebas de su intención 8 fotografías del domicilio en que fueron detenidos si hijo y las otras personas, para acreditar que al momento de la detención estaban cenando en la casa y que cuando llegaron los elementos del Grupo GATE esculcaron toda la casa.....”

6.- Escrito enviado por el Q3, de 2 de diciembre de 2014, recibido en la Tercer Visitaduría Regional de ésta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el que textualmente señala lo siguiente:

“.....a medida de ampliación de declaración, con el único fin y deseo, de comprobar mi inocencia y aclarar la verdad de los hechos, y dejar asentado todo lo que a continuación voy a declarar, ya que el modo, tiempo y lugar de mi supuesta detención, no fue correcto, ya que como manifiestan los supuestos aprehensores, en el supuesto parte informativo es falso y mentira ya que mi supuesta detención, a lo que nombro como secuestro, privación ilegal de mi libertad o abuso de autoridad se llevo a cabo el día 31 de marzo del 2014 pero en la madrugada entre 12 y 1 horas, en casa de mi abuelita E4, que tiene poco de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

fallecer y la cual cuidaba por seguridad esa noche, en compañía y convivencia de mis amigos E1, AG1, E2 y yo en el domicilio y dirección de la calle X número X de la colonia X de Nava, Coahuila, la cual rectifico por la anteriormente mencionada en la declaración ministerial, ya que en esos momentos me encontraba desorientado y confundido por todo lo que pase donde mencionado ya el domicilio y lugar me sacaron varias personas que vestían ropa normal y portaban armas grandes sumando entre 9 y 12 personas alrededor de entre 12 y 1 de la madrugada, donde venían a bordo de dos vehículos particulares los cuales al igual que los tripulantes no se identificaban como oficiales o servidores públicos.

El primer vehículo era un auto X, color X, el segundo una camioneta X, color X, cuando al entrar al domicilio ya mencionado las personas, empezaron a golpear fuertemente las ventanas y puertas, forzando uno de las puertas que es la de la cocina, hasta entrar al interior de la casa, empezaron a golpearme junto con mis amigos y a decirme que ya me había cargado la chingada y que me iban a matar junto con mi familia, porque me mencionaron que pertenecen al cartel del golfo, pasando después de alrededor de entre unos 20 o 30 minutos que revisan el interior, revolviendo las cosas y quebrando algunas de ellas, nos sacan del domicilio preguntándonos por tienditas de droga, depósitos ilegales o personas que pertenecieran algún cartel.

Subiéndonos en sus vehículos, llevándonos en ellos vendándome de los ojos, amarrándome mis manos, donde nos introducen a unos cuartos u oficinas, desconocidas las cuales tenían rejas donde empezaron a torturar con golpes y patadas en la espalda y con una pistola, como también me pusieron toques en diferentes partes de mi cuerpo y también me asfixiaron con bolsas en la cabeza y agua todo esto físicamente y psicológicamente con amenazas de que me iban a matar junto con mi familia y que me iban a hacer pedacitos.

Obligándome a que yo aceptara que pertenecía a los x y para que aceptara la responsabilidad de unas supuestas armas y droga, como también querían a fuerzas que les respondiera donde se encontraban supuestos puntos de droga y supuestos sicarios a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lo cual a todo esto yo desconozco, el porqué esa serie de preguntas ya que nunca me he visto relacionado con personas que se dediquen a delinquir.

Entonces ese mismo día 31 de marzo de 2014 nos sacan de las barandillas del lugar que no conocía hasta el momento, presentándome junto con mis amigos, frente a una mesa dentro de un cuarto, en donde en esa mesa se encontraban, armas, droga, celulares, radios de comunicación, como responsable de todos esos objetos del delito, los cuales se me imputan en mi supuesta detención, tomándome fotos y al lado de nosotros dos oficiales de negro con el nombre de GATE y de ese lugar me trasladan en unas de sus patrullas negra con el mismo nombre GATE, percatándome que me sacaban de las oficinas de la policía Estatal que está ubicada en Allende, Coahuila sobre la carretera 57 dándome cuenta hasta ese momento que ahí me tuvieron todo ese tiempo, alrededor de entre 10 y 12 horas torturándome física y psicológicamente hasta ese mismo día 31 de marzo de de 2014 entre 10 u 11 de la mañana que me llevaron a la ciudad de Piedras Negras Coahuila a las oficinas del Palacio de Justicia del Estado donde recogimos unos papeles a lo que llaman parte informativo tardándonos entre unos 15 o 20 minutos.

Después de ahí me trasladan a las oficinas del Ministerio Público Federal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila presentándome como responsable de los delitos que se me imputan donde al llegar a las oficinas del M.P.F. me recibe una licenciada y el médico legista, dando fe en el estado que llegue y me encontraba en esos momento.

Checándome y registrando los golpes notorios los cuales recibí en mi tortura y supuesta detención por parte de mis supuestos aprehensores.

Aclarando y haciendo saber que cuento con testigos 2 de ellos familiares, uno mi hermano E5 y su esposa E6 que tienen su dirección en la misma calle de los hechos, que es X de la colonia X, en frente del domicilio de mi abuelita, esas mismas dos personas mencionadas presenciaron los hechos y les consta el modo que fue mi supuesta detención a lo que llamo secuestro o abuso de autoridad y los cuales se encuentran amenazados y tienen temor de las represalias que puedan surgir al presentarse a rendir testimonio y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

declaración de cómo realmente sucedieron los hechos la madrugada del 31 de marzo de 2014 entre 12 y 1 de la madrugada tal y como fueron.

Dejando asentado también que es mentira la versión de los supuestos aprehensores que presentan mediante el parte informativo ya que fue manipulado y elaborado a su antojo con fin de perjudicarme jurídicamente violando mis garantías individuales porque en ningún momento me encontraba o encontraron cometiendo ningún tipo de delito como tampoco he portado ningún tipo de arma de fuego, ni he portado la droga que pretenden sembrarme.

Todo lo manifestado en el parte informativo es falso, porque quiero aclarar que el supuesto vehículo en el que supuestamente me detienen y supuestamente conducía yo, nunca circulo por el X el día de los supuestos hechos y que nunca por ningún motivo pude haberlo conducido, porque es propiedad del hermano de E1, y él en esos momentos se lo habían prestado para salir a pasear.

También quiero mencionar que en ningún momento me pusieron a la vista algún documento que fundara y motivara mi detención ya que todo fue arbitrario y con abuso de autoridad, porque supuestamente me detienen el 31 de marzo de 2014 a las 11 del día pero no fue así, a mi me detienen supuestamente ese día pero a las 12 o 1 de la madrugada entre 10 y 12 horas antes de su mención en el parte informativo poniéndome a disposición de una autoridad después de entre 10 o 12 horas de mi supuesta detención.

Tiempo suficiente para torturarme y obligarme a auto incriminarme y hago responsables a mis supuestos aprehensores si mis familiares sufrieran algún daño, porque temo que cumplan sus amenazas, haciendo mención por ultimo que a lo mejor no tengo un trabajo fijo, con el cual pueda comprobar mi honradez, pero mi oficio es la de minero, pero si puedo comprobar que he trabajado honradamente y que nunca he cometido ningún tipo de delito es todo lo que deseo manifestar.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

7.- Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2014, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de lugar, en la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

"....que siendo las 12:50 horas del día en que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X Municipio de Nava, Coahuila, el cual fue proporcionado dentro de las constancias del expediente CDHEC/3/2014/---/Q, donde atendió una persona del sexo masculino de complexión mediana, tez morena, pelo negro, quien dijo ser el E5, con quien me identifique y le expliqué que el motivo de la visita es porque esta Comisión Estatal, inició una investigación, con motivo de los hechos denunciados por la Q1, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio del Q3, atribuidos a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, una vez dicho lo anterior quien dijo ser E5, manifestó conocer a la quejosa y al agraviado, los cuales refirió son su madre y su hermano, pero no obstante dijo no tener nada que declarar respecto a los hechos que investiga esta Comisión Estatal, así como tampoco su esposa ya que primero tiene que pensar en su familia, además que no tiene conocimiento de los hechos y no quiere verse involucrado en nada que tenga que ver con lo sucedido, por lo que no tiene nada que manifestar, así mismo solicitó ya no ser molestado por esta Comisión Estatal con motivo de los presuntos hechos violatorios de derechos humanos en agravio de su hermano mismos que fueron denunciados ante este Organismo Protector de los derechos humanos por la Q1....."

8.- Acta circunstanciada de 1 de octubre de 2015, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza relativa a la comparecencia de Q1, en la que manifestó lo siguiente:

"....que el motivo de mi presencia es para solicitar la devolución de las fotografías que obran en el expediente CDHEC/3/2014/---/Q, y que fueron aportadas por la suscrita en fecha diez de octubre de dos mil catorce, por así requerirlo para realizar los trámites procesales en el expediente de mi hijo Q3, asimismo solicito se deje copia simple de las fotografías a fin de que se integren al expediente....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q3 y el AG1 fueron objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso y del agraviado, aproximadamente la 1:00 horas del 31 de marzo de 2014, con motivo de la presunta comisión de delitos federales, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerles saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían los agraviados a su favor, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del Q3 y del AG1, en atención a lo siguiente:

El 1 de julio de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por parte de las Q1 y Q2 cometidos presuntamente en agravio de los Q3 y AG1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refieren que la autoridad responsable ingresó por la fuerza al domicilio de la primera de las mencionadas el 31 de marzo de 2014, aproximadamente a las 1:00 horas, lugar donde fueron detenidos el Q3 y el AG1.

Por su parte, el 14 de julio de 2014, se recibió en las oficinas de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al cual anexó copia del parte informativo, de 31 de marzo de 2014, suscrito por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Especiales, A1, A2, A3, A4 y A5, quienes señalaron, esencialmente, que detuvieron al Q3 y al AG1, el 31 de marzo alrededor de las 11:00 horas, en la vía pública, cuando los detenidos iban a bordo de un automóvil, quienes al ver la presencia de las unidades, aceleraron su velocidad, motivo por el cual se les indicó que se detuvieran y descendieran del vehículo, para posteriormente proceder a su detención, parte transcrito anteriormente.

Del informe rendido por el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, el Q3 el 20 de diciembre de 2014, señaló no estar de acuerdo con el mismo, ya que señaló que su detención, junto con la de otras tres personas, se realizó el 31 de marzo de 2014, entre las 12:00 y 1:00 horas y no a las 11:00 como lo menciona la autoridad.

De igual manera, el 19 de agosto de 2014 la Q1, compareció ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando, esencialmente, que la detención de su hijo, el Q3 y la de otras tres personas, fue en el interior de su casa y no cuando circulaban en un vehículo.

Asimismo, el 22 de agosto de 2014 la Q2, compareció ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando, esencialmente, que la detención de su hijo, el AG1 y la de otras tres personas, fue en el interior de la casa del Q3 y no cuando circulaban en un vehículo.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del Q3 y del AG1, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen los quejosos en su perjuicio, esta Comisión determina que los derechos humanos de Q3 y AG1 fueron violentados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

En primer término, de acuerdo al parte informativo ---/2016, de 31 de marzo de 2014, suscrito por A1, A2, A3, A4 y A5, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se señala que, en esa misma fecha, al realizar un patrullaje urbano correspondiente al servicio de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

seguridad, prevención y vigilancia y al transitar por el X, a la altura de la calle X de la Ciudad de Nava, Coahuila, se percataron de que circulaba un vehículo de la marca X, tipo X, color X, con placas X del X, mismo que al ver la presencia de las unidades aceleró su velocidad intentado darse a la fuga, marcándole el alto por lo que al realizarles una revisión al conductor y a sus acompañantes, les encontraron diversas armas de fuego, cartuchos, 4 radios de comunicación, 3 celulares y 40 bolsas pequeñas transparentes, con hierba verde, con las características propias de la marihuana, que al cuestionar al conductor quien dijo llamarse Q3, les manifestó que aceleró su marcha porque formaban parte del grupo delictivo denominado X; por lo que se les informó a los tripulantes que serán detenidos y puestos a disposición a las autoridades correspondientes.

Ahora bien, de lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que los agraviados fueron detenidos, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, les realizaron cuestionamientos que derivaron en que uno de ellos les dijera en relación con actividades delictivas, sin que les hicieran de su conocimiento su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hicieron, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, ni les hicieron saber el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos manifestaciones materia de una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos no sin pasar por alto que los elementos de policía detuvieron, para su revisión, el vehículo en que viajaban el quejoso y los agraviados con base en que aceleraron su marcha cuando vieron a la unidad, circunstancia que *per se* no legitima esa detención para revisión, por no contar con elementos ni principio de prueba que validaran a obra en la forma en que lo hicieron, puesto que no es ilegal, para efecto de tipo penal, el que un vehículo acelere al ver a una unidad, pues se incurriría en pesquisas para encontrar la presunta comisión de delitos, lo que está prohibido en nuestro sistema jurídico.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos. Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Asimismo, es importante señalar que, respecto a los malos tratos y las lesiones que señalan los Q1, Q2 y Q3, recibió este último de los mencionados así como el AG1 por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, no existen elementos de prueba que acrediten que elementos de la referida corporación hubiesen sido responsables de dicha conducta, en atención a que los dictámenes médicos de integridad determinan que no presentaban lesión alguna, por lo que, en tal sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos que hayan dado malos tratos e inferido las lesiones que presentaba el quejoso y el agraviado y no existen elementos que acrediten ese hecho.

Por lo anterior, si bien los quejosos señalaron que la detención de Q3 y AG1 ocurrió en lugar, hora y modo distinto al que señalaron los elementos policiacos, también lo es que esas circunstancias relativa al lugar, hora y modo de la detención de ambas personas por la presunta comisión del delito que se les imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior sin perjuicio de que, en vía de cumplimiento recomendatorio, se indague en relación con lo expuesto por los quejosos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado en perjuicio de Q3 y AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al Q3 y al AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta, en perjuicio del quejoso y del agraviado.

Es de suma importancia destacar que el Q3 y el AG1 tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del Q3 y del AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad o al que realice sus funciones, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q3 y del AG1, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1, Q2 y Q3 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q3 y AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Oficiales y Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de esta ciudad, que violentaron los derechos humanos del Q3 y del AG1, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquellos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

SEGUNDA.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la detención de los Q3 y AG1, a efecto de determinar la forma en que se presentó la privación de su libertad y, en caso de que se acredite que la detención de ambos no fue en las circunstancias expuestas por los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el parte informativo, referido en la presente resolución, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por la variación de circunstancias en la detención de los agraviados, en la inteligencia de que se deberá brindar intervención a las Q1 y Q2 y a los Q3 y AG1, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezcan pruebas de su intención.

TERCERA.- Se instruya a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. De igual forma, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad. Sobre lo anterior, se implementen mecanismos para que exista mayor comunicación y coordinación entre los elementos de policía y los mandos medios y superiores tendiente a informar debidamente los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que efectúan y la forma en que lo llevan a cabo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

QUINTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad o al grupo que realice sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Notifíquese personalmente esta resolución a los Q1, Q2 y Q3 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

